

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, propuesta por MANUEL BERUDEZ IGLESIAS, endosatario de SUMMIT ACADEMY S.A.S, en contra del señor ERDULFO MEDINA LOPEZ.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el 14 de noviembre de 2023, donde se ordenó requerir a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, encontrándose pendiente de notificar al demandado señor ERDULFO MEDINA LOPEZ, dicha decisión le fue notificada por estado No. 168 del 15 de noviembre de 2023, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso esto era: notificar del auto de mandamiento de pago, conforme lo preceptuado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso a los demandados.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, señalada en el artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar desglose, toda vez que la presente demanda se presentó en forma virtual conforme la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

SEXTO: Una vez se cumpla con lo anterior, archívese del expediente.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No. 41 fijado hoy 22-03-2024
En constancia de lo anterior,*

*DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario*

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb06393e3beea273f42542d29e3ed1c617214627d99a8decefb51a551fe45d**

Documento generado en 21/03/2024 03:16:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>